



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE SANCIONA A LA FIRMA AUDITORA EXTERNA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, CON RUC xxxxxxxxxxxx.

Asunción,

VISTO: El expediente N° xxxxxxxxxxxx; del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CRÉDITOS Y FRANQUICIAS FISCALES (DGFC) C/ xxxxxxxxxxxx S/ INFORME DCFF/C N° xxx DE FECHA xx DE xxxxx DE xxxx, REFERENTE A LA CERTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE CRÉDITOS FISCALES IVA DE xxxxxxxxxxxx, DEL PERIODO FISCAL ABRIL DE 2010**” y;

CONSIDERANDO: Que, mediante el informe mencionado se efectuó el análisis del trabajo de certificación realizado el xx/xx/xxxx por valor de G xxxxxxxxxxxx por la firma auditora externa xxxxxxxxxxxx, con RUC xxxxxxxx, en el marco de solicitud de devolución del IVA crédito fiscal tipo exportador, bajo el régimen normal, por el monto total certificado, correspondiente al periodo fiscal de abril de 2010, efectuada por la firma contribuyente xxxxxxxxxxxx, con RUC xxxxxxxx.

Sin embargo, según el informe N° xxx del xx/xx/xxxx del Dpto. de Créditos y Franquicias Fiscales (DCFF), de la verificación de los documentos que conforman la solicitud, se evidenciaron inconsistencias que no fueron observadas por la firma auditora externa al momento de certificar el crédito cuya devolución solicitó xxxxxxxxxxxx, por lo que el DCFF cuestionó dichos créditos por valor de G xxxxxx, según el siguiente detalle:

- 1. IMPUTACIÓN INDEBIDA DE CRÉDITO FISCAL:** Verificada la liquidación del formulario N° 120, en base a los datos declarados por el contribuyente y la documentación presentada, el DCFF constató la existencia de facturas que corresponden a compras indistintas y que la firma solicitante del crédito fiscal las consideró como gastos afectados directamente a exportaciones, el saldo a favor del contribuyente según su DDJJ ascendía a G. xxxxxxxx, sin embargo, el saldo a favor del mismo solo ascendía a G xxxxxxxxxxxx y la firma auditora no observó dicha situación.
- 2. PUNTEO DE COMPROBANTES:** El DCFF detectó comprobantes que no reunían los requisitos exigidos por la Ley N° 125/91. La validez de los documentos fue verificada a través del sistema de timbrado, según se expone a fojas 2 del expediente, donde se puede observar que en la Factura N° xxxxxxxxxxxx, emitida por xxxxxxxxxxxx Y xxxxxxxxxxxx, cuyo IVA asciende a G xxxxxx, no se consignó el RUC del adquirente. Además, se detectaron otros comprobantes que no correspondían al periodo fiscal afectado al pedido de devolución, por un monto cuyo IVA asciende a G xxxxxx. La firma auditora no hizo salvedad alguna respecto a dichas situaciones.
- 3. COSTO DE FLETES EN EL CAMPO 17 DEL FORM. N° 120:** Las exportaciones correspondientes al periodo fiscal analizado fueron declaradas en el formulario N° 120 del IVA General, en el campo 17 “Operaciones de Exportación y Asimilables”, sin desafectar los costos de los fletes por un total de G xxxxxxxxxxxx, por lo que se procedió a la exclusión de dicho monto de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Resolución N° 1421/05 (Ver detalles a foja 3). Tampoco en este punto la firma auditora realizó ninguna observación.
- 4. EXPORTACIONES QUE NO CORRESPONDEN AL PERIODO SOLICITADO:** El valor declarado en el formulario N° 120, campo 17, en concepto de las exportaciones del mes incluía despachos de exportación con fechas de cumplimiento de embarque de otros periodos fiscales distintos al analizado, por lo que se procedió a la exclusión de los mismos por valor de G xxxxxxxxxxxx. Sobre dichos montos la firma auditora tampoco efectuó observación alguna.
- Finalmente, el monto del crédito fiscal no devuelto por las reliquidaciones efectuadas en los puntos 3) y 4) ascendía a G. xxxxxxxxxxxx.

SUMARIO ADMINISTRATIVO: ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

A fin de garantizar las Garantías Constitucionales de la Defensa y del Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) instruyó el sumario administrativo según el J.I. N° xxx del xx/xx/20xx, debidamente notificado el xx/xx/20xx, conforme lo dispone el artículo 225 de la Ley N° 125/91, que prevé el procedimiento para la aplicación de sanciones.

El xx/xx/20xx la firma auditora presentó su descargo argumentando que la empresa solicitante del crédito contaba con un saldo a su favor de G xxxxxxxxxxxx a finales de xxxxxxxx de 20xx, con lo cual cubriría las “contingencias suscitadas”. En cuanto a la obligación de verificar el correcto llenado del campo 17 del formulario N° 120, se limitó en señalar que proveyó toda la documentación obtenida desde la Dirección Nacional de Aduanas, en la cual se detalla la condición de venta de cada operación de exportación de su cliente, y que los funcionarios de la Administración debieron haber notificado a su cliente para requerirle las modificaciones que fueren necesarias. Finalmente, en lo que se refiere al monto del IVA de G xxxxxx de la factura que fue impugnada por timbrado inválido, mencionó que la cifra representa tan solo el 0.075% del total solicitado en devolución.

Luego del análisis de la denuncia formulada por el DCFF y de los descargos y pruebas presentadas por la sumariada, el DSR concluyó mediante el dictamen N° xxx del xx/xx/xxxx que la firma auditora pretendió trasladar su responsabilidad hacia el solicitante de la devolución del crédito fiscal y hacia la propia



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE SANCIONA A LA FIRMA AUDITORA EXTERNA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, CON RUC xxxxxxxxxxxx.

Administración Tributaria, ya que admitió la existencia de documentos que no reunían los requisitos para ser considerados como válidos, además de no haber verificado la utilización de los montos en concepto de fletes (campo 17 del formulario N° 120) y de los despachos cuyos cumplido de embarque correspondían a otro periodo fiscal, tal como se observa en las propias hojas de trabajo de la firma auditora. (fs. 42/43)

El DSR resaltó además que si bien entre los papeles de trabajo de xxx se adjuntó una planilla de reliquidación del formulario N° 120, del cual resultó un monto de G xxxxxxxx como "Saldo a favor del Exportador" (fs. 25), finalmente **la firma auditora certificó la totalidad del crédito invocado sin advertir sobre inconsistencia alguna**, ya que señaló en su dictamen que: "las documentaciones e informaciones...se ajustan a las disposiciones de la Ley 125/91 (texto ordenado por la Ley 2421/04) y sus reglamentaciones, en consecuencia sustentan el crédito fiscal por exportación o asimilables; invocado por la suma de Guaraníes xxxxxxxxxxxxxxxx (Gs. xxxxxxxxxxxx)." (fs. 12), en total contravención a lo establecido en el Art. 4, numerales 3), 6) y 7), de la RG 53/11 el cual obliga al auditor externo a certificar el 100% del total del crédito cuya devolución es invocada.

Conforme se pudo observar, la firma auditora no hizo mención alguna en su certificación acerca de las irregularidades señaladas por el analista del DCFF, pese a que tanto en la propia declaración jurada de la firma solicitante del crédito, como en los papeles auxiliares de la sumariada, surgieron montos distintos a lo certificado finalmente por xxxxxx.

Es oportuno mencionar igualmente que la Certificación del Auditor fue establecida por Ley, no solo para ayudar a los contribuyentes a tener certeza de la correcta liquidación de sus impuestos, **sino que principalmente para proveer a la Administración Tributaria una opinión independiente e imparcial sobre las liquidaciones de impuestos** de los contribuyentes, al efecto de coadyuvar en las tareas de control de esta, por lo que resulta necesario que el auditor impositivo emita una opinión cualificada sobre el grado de fidelidad de la documentación económico-contable del contribuyente auditado.

En base a lo expuesto, y considerando que no se registran infracciones anteriores cometidas por la firma auditora xxxxxxxxxxxxxxxx, en esta ocasión conforme a las facultades de la Administración Tributaria establecida en el Art. 186 de la Ley 125/91 y el Art. 33 de la Ley 2421/04, el DSR recomendó aplicar la sanción de la multa por contravención de G xxxxxxxx, ya que la firma auditora incurrió en acciones y omisiones que implican el incumplimiento de las normas de auditoría y las dictadas por la Administración para la realización del trabajo de certificación (Arts. 11 y 13 de la R.G N° 20/08).

En base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, corresponde hacer lugar a la denuncia efectuada a través del Informe DCFF/C N° xxx del xx/xx/20xx, en contra de la firma auditora externa xxxxxxxxxxxxxxxx.

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga la Ley N° 125/91,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

- ART. 1°:** **HACER LUGAR** al informe DCFF/C N° xxx del xx/xx/20xx, del Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) en contra de la firma auditora externa xxxxxxxxxxxxxxxx, con **RUC xxxxxxxxxxxx**.
- ART. 2°:** **SANCIONAR** a la firma auditora externa con la multa por contravención de G xxxxxxxx, conforme al considerando de la presente resolución.
- ART. 3°:** **NOTIFICAR** a la firma auditora conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91 a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponde a la multa aplicada, y **ADVERTIRLE** que en caso de reincidencia se procederá conforme lo establece el artículo 33 de la Ley N° 2421/04.
- ART. 4°:** **REMITIR** a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, para el correspondiente registro en la cuenta corriente de la firma auditora.
- ART. 5°:** **ANOTAR** en el Registro de Auditores Externos, la sanción aplicada en virtud del artículo 2 de esta Resolución, por lo que deberá remitirse copia de la misma a la Dirección General de Fiscalización Tributaria.



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE SANCIONA A LA FIRMA AUDITORA EXTERNA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, CON RUC xxxxxxxxxx.

ART. 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**